

Los efectivos militares y policiales como víctimas del conflicto armado: entre la compensación convencional del deber y la reparación integral por crímenes de guerra

Eduardo Pastrana Buelvas¹

Diego Vera Piñeros²

1. Profesor titular de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá (PUJ) y director del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Doctor en Derecho Internacional de la Universidad de Leipzig-Alemania.

2. Profesor instructor de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, adscrito al Departamento de Relaciones Internacionales. Politólogo de la PUJ y Magíster en Estudios Políticos y Relaciones Internacionales de la Universidad del Rosario (Bogotá).



Introducción

A medida que se han ido analizando los efectos devastadores de la guerra para los efectivos que participan de ella, muchas veces obligándolos a retirarse del servicio, se han ido codificando lo que podrían denominarse “derechos de los veteranos”. Como tal, resultan medidas de compensación “por el deber cumplido” y que buscan mitigar las secuelas físicas, psicológicas y morales inhabilitantes de la guerra, ya que dificultan el transcurso normal de las vidas de quienes las padecen. Los traumas de guerra incluyen daños irreversibles como mutilaciones y discapacidades motrices e incluso alteran la convivencia intrafamiliar del personal por causa de los distintos trastornos mentales que se derivan de las experiencias bélicas. No obstante, los policías y militares y sus familias también podrían constituirse en acreedores de políticas de reparación integral por aquellos daños especialmente graves y que van más allá del transcurso convencional de una guerra.

En la literatura predominante sobre la construcción de paz, los sistemas de justicia transicional y el deber de la reparación para las víctimas de conflictos armados y abusos de poder por parte del Estado, usualmente se entiende a la población civil –no combatiente– como el receptor principal de los daños y como sujeto protegido por el Derecho Internacional Humanitario (DIH) o marco normativo universal para regular y moderar el ejercicio de la

guerra. Por tanto, se hace sujeto merecedor de reparación cuando falla dicha protección. Independientemente, de si los conflictos fueron internacionales, internos o híbridos o de si se presenta una baja o nula capacidad de los Estados inmersos en el conflicto para responder primaria o subsidiariamente. Pero el DIH no solamente protege a las personas que no participaron o no pueden participar más en los combates, también busca restringir los medios de la guerra, especialmente el tipo de armas, y los métodos de guerra, como ciertas tácticas militares (CICR, s.f., p.2). En otras palabras, los efectivos de las Fuerzas Armadas y la Policía también son sujetos protegidos por las normas internacionales, no sólo agentes responsables jurídicamente por sus actos en el servicio, y pueden ser receptores de políticas de reparación cuando en el curso de las dinámicas de la guerra contra el Estado, los grupos armados ilegales infringieron el DIH ocasionando daños excesivos y sufrimientos innecesarios a sus oponentes.

Para el caso de conflictos armados no internacionales, como es el caso colombiano, resulta esencial el artículo 3 que comparten en común los cuatro convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II adicional (CICR, s.f., p.2). Entre otras disposiciones, el artículo 3 establece que, independientemente del estatus jurídico atribuido a las partes en confrontación:

[...] se debe tratar con humanidad a todas las personas que no participen en las hostilidades o que caigan en poder del adversario, sin distinción alguna de índole desfavorable. Prohíbe específicamente los atentados contra la vida, las mutilaciones, la toma de rehenes, la tortura, los tratos humillantes, crueles y degradantes, y dispone que deben ofrecerse todas las garantías judiciales (CICR, 2010).

Así pues, los funcionarios públicos pueden ser sujetos de reparación ante la presencia de crímenes de guerra, concepto que tiene origen en el Estatuto del Tribunal de Núremberg y que los definió como una “violación de los usos y costumbres de la guerra”, que podría consistir en asesinatos, malos tratos, deportación y trabajos forzados a civiles y prisioneros (militares y policías), ejecución de rehenes y destrucciones no debidas a razones militares (Abrisketa, 2005). Esos crímenes se presentan con frecuencia en el contexto irregular de las confrontaciones asimétricas, ya que los individuos y organizaciones que se enfrentan al Estado y se hallan en situación de desventaja militar suelen recurrir al uso de estrategias y armas no convencionales, muchas de las cuales violan las disposiciones humanitarias. Cuando aquellas incluyen la ocasión de daños a los civiles familiares del personal al servicio del Estado, efecto típico del uso del terrorismo, cabe lugar también al derecho a la reparación para los allegados de estos funcionarios públicos.

En tal sentido, se han formulado resoluciones y mecanismos jurídicos, como el Estatuto de Roma o la resolución A/RES/60/147 de 2006 de la Asamblea General de Naciones Unidas, los cuales hacen imprescriptibles dichos delitos y obligan a los Estados a facilitar a las víctimas el acceso a la justicia, a revelar la verdad sobre las circunstancias de las atrocidades, a compensar material y simbólicamente a individuos y colectividades, a restituir, a rehabilitar y a asegurar unas condiciones institucionales o garantías de no-repetición. En este sentido:

“Frente al aumento de los enfrentamientos internacionales y el saldo negativo para los derechos humanos tras las guerras sucias en contra del comunismo o del capitalismo, los contextos de la Guerra Fría y de la explosión de guerras no convencionales o no interestatales, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha emitido toda una serie de resoluciones y declaraciones para vincular a los Estados no solamente a comprometerse con la protección a las víctimas, sino también con la atención inmediata y la reparación plena... La reparación, tal como ha sido definida en los documentos y pronunciamientos del sistema internacional de protección, está estrechamente vinculada a la garantía y logro de estas disposiciones, independientemente de las realidades políticas, el entorno o las dificultades inmanentes a los procesos de pacificación de los conflictos armados” (Vera, 2008, p.741).

Más aún, el derecho a la reparación integral, cuyas medidas deben trascender a la mera compensación monetaria o indemnización, se fija como un derecho irrenunciable pero transferible, en la medida en que las familias de las víctimas, en primer y segundo grado de consanguinidad, que convivieron con la víctima o que tienen alguna relación de subordinación o tutela, pueden convertirse en receptoras de este derecho además de gozar de las medidas que las cobijan por causa de la victimización indirecta o por efectos colaterales.

En cuanto a la indemnización o compensación económica, el Estado debe asumirla cuando es el responsable, sin embargo, por vía jurisprudencial se ha estipulado que cuando el Estado no tiene responsabilidad directa debe asumir una posición de garante o parte solidaria frente a las necesidades básicas de las víctimas y disponer del presupuesto nacional para cumplir con la reparación material. En la literatura victimológica, se añade como carga al Estado incluso la adecuación de un ambiente político, cultural y social apto para facilitar el perdón entre víctimas y victimarios con miras a una reconciliación amplia y la reconstrucción del tejido social roto por la confrontación. Así pues, desde una perspectiva altamente incluyente, militares y policías deben hacer parte activa de las políticas encaminadas a la superación de los ciclos de violencia y retaliación, a la construcción de una cultura nacional de paz y a la edificación de prácticas e instituciones democráticas.

Pero ese papel difícilmente puede imaginarse si no se cuenta con una política de veteranos apta para facilitar el pleno retorno de los ex-funcionarios a la vida cotidiana de tipo civil, reasumir un proyecto de vida y enfrentar la pérdida de oportunidades. Tampoco si no se cuenta con una política de reparación integral para las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias, e incluso, la implementación de reformas institucionales con miras a desmilitarizar la sociedad y la seguridad ciudadana, elevar el control civil sobre las Fuerzas Armadas, profesionalizar y diferenciar el servicio policial del militar, y por qué no, darle la oportunidad a ex-combatientes de los grupos armados ilegales de sumarse a los cuerpos constitucionales para la defensa del orden y la soberanía nacional.

Omitir estas consideraciones especiales en virtud de la existencia de un régimen legal para el retiro, la discapacidad y el reconocimiento simbólico del mérito en la guerra puede conllevar, en el mejor de los casos, a una resistencia pasiva dentro de las Fuerzas Armadas (en adelante FF.AA.) y sus familias frente a los beneficios y concesiones gubernamentales otorgadas a los grupos ilegales que se desmovilizan y frente a las medidas más amplias de reparación que se brindan a las víctimas civiles del conflicto armado. En el peor de los casos, una profunda asimetría y acepción/preferencia injustificada entre víctimas, inducida por el Estado, sumada a una percepción societal negativa sobre los [generosos] estímulos para la Desmovilización, Desarme y Reintegración (DDR) de los grupos ilegales, puede generar una desobediencia directa de las FF.AA. frente al mandato de la paz, propiciar ciclos de venganza contra los desmovilizados y abrir las puertas para una politización de la Fuerza Pública en detrimento de su imparcialidad constitucional. Una distorsión que pueden alentar y de la que pueden sacar provecho los movimientos y partidos políticos antagónicos frente a la negociación política como salida al conflicto, sobre todo cuando consiguen valerse de las quejas o reclamos de las asociaciones de veteranos (Banco Mundial, 2005, p.6).

La reconciliación también se obstruye mientras los excombatientes de todos los bandos, sus discapacitados y sus allegados, persistan en señalar a los otros como los únicos perpetradores de los crímenes de guerra y/o responsables de sus errores en detrimento de los civiles. Por ello, resulta indispensable evocar también a los combatientes como víctimas y dotarlos de voz con el fin de identificar problemas para el mutuo reconocimiento positivo, el perdón y la legitimación de las políticas que surjan del proceso de paz y del proceso de justicia transicional.

Por la importancia de los argumentos anteriores para el contexto pre y post plebiscito del proceso de paz de La Habana, en el que triunfó por un estrecho margen el “No” a los acuerdos alcanzados durante cuatro años de conversaciones, este capítulo pretende aproximarse

a la Fuerza Pública colombiana en cuanto veteranos, víctimas y voces del conflicto frente al proceso de paz actual entre el gobierno de Juan Manuel Santos y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Con este propósito, se trabajarán tres apartados: 1) La discusión de la Fuerza Pública colombiana en cuanto veteranos y víctimas del conflicto; 2) La revisión de las normas colombianas respecto a las víctimas del conflicto y el lugar dado a la Fuerza Pública; y 3) La recuperación de algunas voces representativas de las víctimas de la Fuerza Pública en sus posiciones frente al proceso de paz actual. Este capítulo culminará con un apartado de conclusiones y otro de recomendaciones.

Los veteranos y las víctimas de la Fuerza Pública colombiana en medio del conflicto armado interno

En muchos países durante el tiempo de paz, las políticas para los veteranos contemplan una serie de beneficios para hombres y mujeres que se retiran de las fuerzas armadas, generalmente definidos por la ley y tienen que ver con el cumplimiento del servicio para todos los funcionarios públicos (Banco Mundial, 2005, p.2). La causa del retiro suele ser el desgaste natural del servicio, pero después de una guerra, la política de veteranos asume un significado político y económico mayor.

Político porque puede facilitar o truncar un proceso de transición y de reformas democráticas al Estado. Económico, porque puede resultar una presión fiscal significativa y un elemento de discordia cuando hay gran asimetría entre las ayudas que reciben los funcionarios, los desmovilizados de los grupos irregulares y las propias víctimas civiles (Banco Mundial, 2005, p.2, 3).

Hay un consenso general acerca de que los combatientes desmovilizados, ya sean funcionarios o tropas irregulares, no se encuentran preparados para la vida civil, lo que exige aplicar una asistencia de dos partes (Banco Mundial, 2005, p.4). Primero, la introducción de pagos temporales para facilitar la reinserción y compensar la pérdida de ingresos formales o informales producto de las actividades militares (Banco Mundial, 2005, p.4). Segundo, para aquellos que vuelven al mercado de trabajo, los beneficios pueden incluir, por ejemplo, ayudas para tener acceso a la tierra, la provisión de capacidades o entrenamiento laboral, la financiación de micro empresas, becas educativas, entre otros (Banco Mundial, 2005, p.4). De esto consta en esencia la política de veteranos. No obstante, es fundamentalmente distinto a las políticas de reparación integral a las víctimas de la guerra y no debe tomarse como prenda de garantía del cierre de las heridas

físicas, psicológicas y de los odios, ni como compensación suficiente tras el conflicto, especialmente cuando hubo atrocidades entre las partes.

Tal como lo demuestra la guerra en Afganistán, que se prolongó por más de diez años, la duración del conflicto y el número de despliegues en los que participan los efectivos, además de los factores generadores de estrés por la exposición a los combates, aumentan las dificultades para aquellos que intentan reintegrarse a los entornos civiles (Ostovary y Dapprich, 2011, p.64). Es por ello que los efectivos que se retiran por términos del servicio, por voluntad, por discapacidad o por políticas de reducción de tropa, usuales en escenarios de transición institucional y reconciliación política, requieren de medidas especiales para su adaptación a la vida familiar y laboral como ciudadanos comunes.

Vasterling (2006) (en Ostovary y Dapprich, 2011, p.65) ha sugerido que por sí sola, la exposición a los combates puede reducir la competencia de las personas para mantener la atención sostenida y utilizar su memoria. El Trastorno de Estrés Postraumático (TEP) es un fenómeno psicosomático y psicosocial derivado de la exposición a situaciones que parecen amenazantes o comprometen seriamente la continuidad de la propia vida. Es un cuadro clínico al que cada vez más los especialistas prestan atención en el contexto de los conflictos armados, ya sean interestatales o internos, y que aunque también afecta a los no-combatientes que quedan en medio de los bandos enfrentados, parece tener una relación más directa con respecto a las partes que participan activamente de esas hostilidades. Sobre todo en escenarios de guerra irregular. Se ha encontrado que hay una relación significativa entre la duración de los despliegues y el aumento en la cantidad de conductas poco éticas en el campo de batalla dentro de los primeros diez meses de operaciones (Litz, et.al, 2009, p.697).

Las situaciones morales cuestionables o ambiguas éticamente y que generan estrés inusitado pueden producirse entre los miembros de los cuerpos armados en cualquier tipo de escenario de guerra, pero la guerra de guerrillas y las operaciones de contrainsurgencia, especialmente en los contextos urbanos, suelen elevar los riesgos en los procedimientos (Litz, et.al, 2009, p.696) a pesar de la capacitación humanitaria previamente brindada. Este tipo de guerras involucra aspectos no convencionales –enemigos no identificados, amenazas civiles, explosivos improvisados, etc.– que producen mayor incertidumbre, mayor daño para las tropas que no están combatiendo – p.ej. en operaciones de registro y control– y en general mayor riesgo para los civiles (Litz, et.al, 2009, p.696). De hecho, la guerra de guerrillas suele producir experiencias que chocan con las creencias comunes sobre el ejercicio de la guerra y los roles que deben desempeñar los miembros de la Fuerza Pública en el servicio (Litz, et.al,

2009, p.696). Asimismo, la atestiguación de restos humanos, ya sea de los compañeros o del enemigo, es una de las experiencias más comunes para predecir la manifestación de estrés intenso y prolongado en el personal (Litz, et.al, 2009, p.696).

Una encuesta en los Estados Unidos reflejó que el 27% de los soldados encuestados que se desplegaron en Irak y Afganistán enfrentó situaciones de complejidad ética en las cuales no supo cómo responder (Litz, et.al, 2009, p.696). En otra encuesta realizada en 2003, se encontró que el 20% de los soldados y marinos encuestados asumió su responsabilidad por haber causado la muerte de un no-combatiente, sobre todo por la ambigüedad al tratar de identificar al enemigo (Litz, et.al, 2009, p.696). En otra encuesta realizada en 2006 en Irak, 17% de los soldados y marinos encuestados consideró, contradictoriamente, que a los no-combatientes debería tratárseles como insurgentes (Litz, et.al, 2009, p.696). En el mismo terreno, en 2007, otra encuesta reflejó que 31% de los soldados encuestados había maltratado verbalmente a los civiles, 5% los había agredido y 11% destruyó sus propiedades innecesariamente (Litz, et.al, 2009, p.697).

Por supuesto, hay que salvar las grandes diferencias entre los contextos colombiano y el de las operaciones de intervención militar extranjera por parte de los EE.UU. y que resulta muchas veces más hostil e incierto por las características políticas, religiosas y culturales de las poblaciones frente al personal armado de la ocupación. Pero aun así, estas son consideraciones a las que no suelen prestar suficiente atención las discusiones y presiones políticas sobre los resultados militares, en tiempos de guerra, y que se tienden a aminorar o a sesgar en medio de las discusiones sobre la atribución de responsabilidades en los crímenes atroces durante el tiempo de la búsqueda de la paz. Esta complejidad toca a todas las partes que ejercen o ejercieron violencia activa, y aunque no exculpa a quienes conscientemente ordenaron, perpetraron o consintieron con su testimonio silente las acciones atroces, permite observar que cuando la lógica de una confrontación se magnifica y degrada, se multiplican las oportunidades para victimizar o ser victimizado de forma especialmente cruel.

Adicionalmente, algo particularmente revelador sobre el impacto psicológico del homicidio y que no se ha estudiado rigurosamente, es el efecto que tiene, no sobre los allegados, que es lo común, sino sobre el propio perpetrador. MacNair (2002) (en Litz, et.al, 2009, p.697) por ejemplo, encontró que los soldados que habían experimentado un tipo de combate ligero, pero habían matado, experimentaban más TEP en promedio que los que habían experimentado combate pesado o intenso pero no habían ocasionado ninguna muerte. Esto es crítico para repensar tanto la idoneidad de las actuales políticas

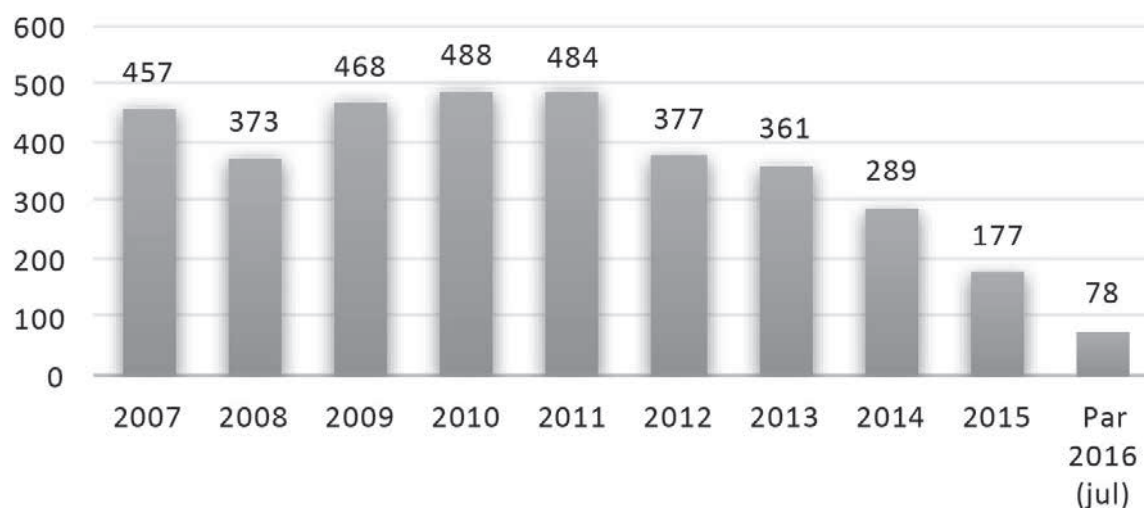
de veteranos como las medidas para reformar a las FF.AA. de cara a un virtual escenario de posconflicto.

Resulta impactante que a pesar de recibir “entrenamiento para matar”, el desempeño de roles muy activos en cuanto al ejercicio de la guerra, y sobre todo el matar a otro ser humano, independientemente de su calificación política, suele producir un mayor nivel de TEP para el personal (Litz, et.al, 2009, p.697), y podría incluso generar más TEP que el que experimenta el soldado que recibió un daño directo producto de la guerra. Igualmente significativo es que cuando pasa el tiempo de servicio y se diluye el efecto de la cultura militar del honor por el deber cumplido, los veteranos que han matado y/o fueron autores y testigos de atrocidades, suelen experimentar con toda su fuerza los sentimientos de culpa, la depresión, la ansiedad y otros trastornos “dormidos” por la cotidianidad castrense (Litz, et.al, 2009, p.697).

Esto da cuenta, no de que no se puede atribuir responsabilidad por aquellos actos injustos cometidos en medio de la crudeza de la guerra, pero sí de que las políticas de reconciliación deben contemplar un tratamiento y rehabilitación más amplios para la curación de las heridas y traumas de todos los combatientes. De hecho, los casos de Camboya, Ruanda, Suráfrica y Uganda enseñan que, si dentro de los marcos transicionales se amplía el concepto y las políticas de “veteranos” a todos los excombatientes del conflicto armado, pueden facilitarse la mutua aceptación, la inclusión democrática y el cierre de los ciclos de venganza (Banco Mundial, 2005, p3). Por supuesto, el narcotráfico y otras industrias ilegales conexas con la financiación de la guerra, y sus rentas, deben haber cesado y haberse confiscado para que una política inclusiva de veteranos tenga legitimidad.

Aunque las estadísticas del TEP están aún por establecerse en el contexto colombiano, en las guerras de Iraq y Afganistán se comprobó su presencia en un 13,8% de los efectivos desplegados y trajo consigo síntomas como estados hiper-vigilantes, pensamientos intrusivos, ansiedad severa, irritabilidad, dificultad para concentrarse y elevada sensibilidad frente al ruido, todo lo cual interfiere con las exigencias educativas y ocupacionales de la reintegración (Ostovary y Dapprich, 2011, p.65). Al pensar a los policías y militares colombianos como víctimas, deben revisarse algunas estadísticas en cuanto a muertes, heridas por artefactos explosivos, secuestro y discapacidad por actos de servicio.

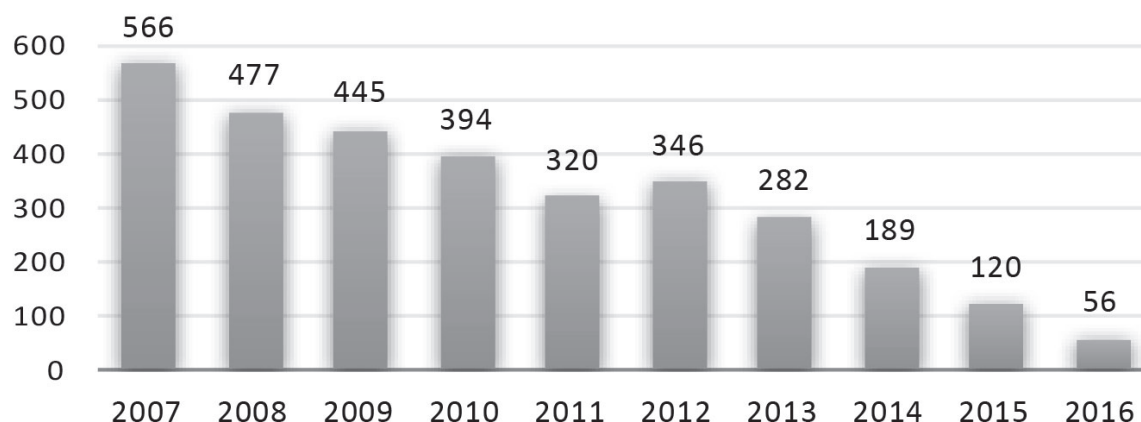
Miembros de la Fuerza Pública Asesinados en Actos del Servicio



Fuente: Comando General FEMM. - Observatorio del Delito de la DIJIN Policía Nacional. (MDN, 2016)

Pese a que la tendencia de esta forma de victimización es decreciente en medio de algunos altibajos, en casi diez años suma 3552 efectivos asesinados, cuyas familias pueden acceder a los beneficios del régimen especial para veteranos fallecidos en la prestación del servicio o pueden postularse como víctimas del conflicto armado, en principio, si pueden comprobar que esas muertes se situaron en el contexto de las acciones de los grupos armados ilegales y no en el cumplimiento ordinario del deber policial o militar. No obstante, si se aplicase el principio de igualdad o de simetría entre víctimas, el universo de los miembros afectados de la Fuerza Pública y sus familias como sujetos de reparación integral, aumentaría. En parte porque la Corte Constitucional declaró inconstitucional al decreto 1290 del 2008 –decreto de reparación por vía administrativa–, pues éste disponía que las víctimas de agentes del Estado debían primero acreditar su condición de víctimas en el sistema judicial y posteriormente podrían acceder a la reparación. Las Sentencias C-912/13 y C-781/12 apuntan a que los grupos armados que causaron el daño no necesariamente deben ser identificados por la ley, determinando asimismo que tampoco era necesario acreditar la existencia de un conflicto armado, pues es una situación fáctica evidente.

Miembros de la Fuerza Pública Heridos en Actos del Servicio Por Artefactos Explosivos Abandonados



Fuente: Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal. (MDN, 2016)

A pesar de que desde 2007 la tendencia de esta forma de victimización es en general decreciente, en los últimos diez años de conflicto se suman 3195 efectivos que pueden convertirse en sujetos de reparación integral ante esta modalidad de delito.

En un informe realizado por la agencia privada Cifras y Conceptos para el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) titulado *Una verdad secuestrada: 40 años de estadísticas de secuestro 1970-2010*, se estima el número de secuestrados del sector Administración Pública y Defensa, entre otros grupos clasificados de acuerdo con su actividad económica. De acuerdo con los responsables de dicho delito, la distribución que se presenta es la siguiente:

Autor	Redes Criminales	ELN	FARC	M-19	Paramilitares	Otros
Secuestrados						
Administración pública y defensa	269	1059	1858	57	127	269

Fuente: Cifras y Conceptos (2015)

Entre 1970 y 2010, se calcula que 3639 funcionarios públicos han sido secuestrados, representando un 21,22% de los secuestros –por grupos, no considerando las cifras individuales que dan un total de 39058 afectados– entre otros grupos tales como sector agrícola, transportador, comercial, comunicación, organizaciones políticas, servicios generales, servicios sociales y de salud y otros, que suman un total de 17147 afectados (Cifras y Conceptos,

2015). En una mirada más detallada al sector público, se estima que 49% de los afectados por esta forma de victimización hicieron parte de la Fuerza Pública en esos cuarenta años de datos sobre el conflicto (CNMH, 2013, p.17).

En cuanto a las cifras de discapacidad, un informe de la Universidad Javeriana y el Hospital Militar Central de Bogotá reveló que, entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio del 2014, ingresaron 917 militares con heridas graves, de los cuales el 26% requirió amputación (El País, Colombia 2015). Esta cifra promedio de amputados sobre heridos podría haber sido aún más alta en los años de mayor intensidad en los combates, sobre todo en el doble gobierno de Uribe, pero se carece de datos rigurosos publicados. Según el mismo reporte, los efectivos más afectados son de Caquetá, Meta, Arauca, Putumayo, Nariño y Tolima con el 70 % de las víctimas (El País, Colombia 2015). A pesar de esta elevada estadística, también se reconoce que el número de amputados por año ha disminuido desde 2012 (El País, Colombia 2015), lo que, más que tener conexión directa con medidas preventivas por parte de la propia Fuerza Pública, parece obedecer al cese de las hostilidades, primero unilateral por parte de FARC, y luego bilateral entre Fuerza Pública y FARC en medio del proceso de paz. En el año 2014, la Dirección de Sanidad de la Fuerza Pública calculaba que había 6595 miembros con discapacidad permanente: 43.16% con discapacidad física, 23.77% con discapacidad mental, 17.54% con alguna discapacidad cognitiva, 5.45% con discapacidad múltiple, 5.30% con discapacidad auditiva y 4.74% con discapacidad visual (APC, 2015).

El TEP es una secuela más de la inmersión de los funcionarios colombianos en el conflicto armado interno ante diversas situaciones violentas y puede resultar un cuadro clínico incapacitante, cuyas cifras aún no se han establecido. Con relación al secuestro, la Universidad de Los Andes realizó un estudio con una muestra de quince soldados secuestrados por las FARC durante la toma del municipio de Miraflores en 1998 y demostró que existía un alto desarrollo del trastorno catorce meses después de su liberación, por lo que el 66.7% presentó TEP simple y el 20% TEP complejo (Diazgranados, 2004, en Pieschacón, 2016, p.20).

Dentro del proyecto de Estrés Postraumático del Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar (CICMHM), se estableció un ejercicio exploratorio con una muestra no aleatoria, de soldados víctimas de minas antipersona (Pieschacón, 2016, p.62). Se escogió una muestra de diecinueve soldados afectados y que se encuentran en una etapa avanzada del proceso de recuperación en el Batallón de Sanidad del Ejército (Pieschacón, 2016, p.64). De los diecinueve participantes, se anularon dos autorreportes por mal diligenciamiento. De los diecisiete restantes, se obtuvieron los siguientes resultados: el 31,58%

de las personas cumplieron los criterios clínicos del autorreporte para TEP, mientras un 57,89% señala no padecer el trastorno (Pieschacón, 2016, p.65). De esos funcionarios con TEP, el 47,4% presentó síntomas moderados, 21,1% síntomas severos, 15,8% síntomas leves y 5,3% síntomas graves (Pieschacón, 2016, p.66).

Aunque las dos muestras anteriores son por supuesto insuficientes para afirmar algo sobre la presencia de TEP en las FF.AA. colombianas o en el personal afectado por el secuestro o las minas, podrían arrojar luces sobre cómo las dinámicas de la guerra irregular en cincuenta años de conflicto armado han generado secuelas psicosociales de largo plazo sobre el personal policial y militar y que podrían no estarse tratando adecuadamente dentro del régimen convencional para los veteranos.

Esos efectos duraderos frente a las acciones más brutales del conflicto son uno de los aspectos que vienen motivando la discusión sobre la ampliación y profundización del concepto de víctima, y de las medidas compensatorias y restaurativas pertinentes, para los funcionarios de la Fuerza Pública. Trascendiendo así, su comprensión limitada como personal preparado para un cumplimiento del deber en la guerra, premiado con honores simbólicos y con beneficios establecidos por ley para su retiro. A través del marco normativo nacional que ha sido antesala de los procesos de paz y a propósito de las discusiones en el Consejo de Estado o en la Corte Constitucional frente a la Ley 1448 de 2011, puede rastrearse esta paulatina evolución.

Antes de examinar el marco jurídico nacional, vale la pena ejemplificar esto mediante el fallo del Consejo de Estado tras la condena emitida contra la Nación por la muerte de tres miembros del Ejército Nacional en la toma realizada por las FARC contra la base militar del cerro de Patascoy, Nariño, registrada el 21 de diciembre de 1997 (El Espectador, 2014). En esa acción, diez soldados murieron y dieciocho fueron secuestrados por esa guerrilla. Entre otros argumentos, el Consejo de Estado afirmó:

- a. Los miembros de la Fuerza Pública pueden recibir la calificación como víctimas del conflicto armado interno.
- b. Son ciudadanos-soldados, por lo que no quedan excluidos de las mínimas garantías reconocidas por la Constitución ni del respeto de sus derechos humanos.
- c. Ellos y cualquier sujeto de derecho puede ser considerado como una potencial víctima a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho de gentes si se prueban esas violaciones –por parte de los grupos armados ilegales– o conductas omisivas de protección –por parte del Estado– (El Espectador, 2014).



El Marco Normativo colombiano y el lugar de la Fuerza Pública

Los procesos de paz más recientes en Colombia, entre el gobierno de Álvaro Uribe y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (2005-2010) y entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) (2012-2016), han sentado los principales referentes jurídicos y políticos de la justicia transicional en el país. La Ley 975 de 2005, pilar del “proceso de Santafé de Ralito”, la Ley 1448 de 2011 o “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, precedente de las negociaciones en La Habana, y el punto de víctimas del “Acuerdo General para la Terminación del Conflicto”, representan el marco principal que define el concepto de víctima y las responsabilidades en materia de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. Cabe añadir que, en virtud de varias demandas planteadas a la Corte Constitucional, se han emitido sentencias para corregir las deficiencias de protección y acceso para las víctimas del conflicto, como la C-370/06.

En la Ley 975, el gobierno Uribe, en el artículo quinto, definió a la víctima como:

la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo

de sus derechos fundamentales... [como] consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley... [incluyendo] al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida (FGN, 2013, p.5).

En dicha Ley, los miembros de la Fuerza Pública se definieron como víctimas cuando:

...hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley. Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley (FGN, 2013, p.5).

El reconocimiento del daño a las víctimas de la Fuerza Pública es casi idéntico al de las víctimas civiles, exceptuando, curiosamente, el sufrimiento emocional y la pérdida financiera.

Por su parte, la Sentencia C-370/06 de la Corte Constitucional declaró inexecutable varios de los artículos de la Ley 975, estimando que no promovió efectivamente el conocimiento de la verdad y enfatizó los deberes del Estado colombiano para garantizar el acceso a las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. En primer lugar, independientemente de las circunstancias domésticas, como las sociopolíticas, la Corte recordó que el Estado tiene el deber de prevenir todo atentado contra los derechos humanos y de indagar plenamente sobre esas violaciones (CC, 2006, p.266). La Corte argumenta asimismo que la liberación de las personas secuestradas y la revelación del destino final de las personas desaparecidas [forzadamente] son imperativos que deben cumplirse (CC, 2006, p.327, 336) sin importar las condiciones complejas de la negociación y transición políticas. En materia de reparación, la Corte señaló que operan sin discusión las responsabilidades de la plena restitución o “restablecimiento de la situación anterior a la violación”, y de no ser posible, adoptar medidas

que además de garantizar el respecto a los derechos logren reparar las consecuencias de la infracción, donde cabe la indemnización compensatoria (CC, 2006, p.268). Más aún, refutó el argumento de que en escenarios de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y un universo enorme de víctimas directas e indirectas, quien debe responder es el Estado y no los perpetradores (CC, 2006, p.367-368). Recordó que “todo aquel que cause un daño antijurídico está obligado a repararlo”, que aunque el Estado pueda, en ciertas condiciones, trasladar la responsabilidad de reparación no puede eximir completamente de la responsabilidad civil al causante, y que no puede renunciar a perseguir el patrimonio de los responsables, sobre todo si se sabe de sus grandes recursos y si las víctimas se encuentran en situación de pobreza y desarraigo por los perpetradores (CC, 2006, p.367-368).

Como complemento a la Ley 975, el Decreto 1290 de 2008 definió los montos de indemnización solidaria o a cargo del Estado por incapacidad para hacer responsables a los autores del daño, estableciendo así los pagos en salarios mínimos mensuales legales (SMML) de acuerdo a la gravedad del delito (FGN, 2013, p.7). No obstante, ese decreto sería posteriormente sustituido por el Decreto 4800 de 2011 y que reglamenta la Ley 1448 de 2011.

En la Ley 975, se equipara a las partes del conflicto que efectúan el daño como “grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones”, siguiendo la acepción de la Ley 782 de 2002 (FGN, 2013, p.2). La determinación de la conducta punible y material del delito hace la diferencia para que las víctimas de la Fuerza Pública accedan a los beneficios convencionales del régimen de veteranos o para que puedan ser consideradas sujetos de reparación integral por daños atribuibles a esos actores del conflicto.

No obstante, los marcos para la atribución de responsabilidades por crímenes de guerra y las posibilidades de implementar medidas de justicia transicional y programas de reconciliación, de los que también pueden beneficiarse las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias, ganan más amplitud con el reconocimiento de la existencia de conflicto armado, lo que además hace a las FARC –y al ELN– responsables de reparación a la luz del balance de infracciones y crímenes graves que han cometido en el marco del Derecho Internacional Humanitario.

Para algunos, la negación del conflicto armado es una argumentación netamente política, pero sin implicaciones jurídicas, ya que el Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional (CPI) revisan los presupuestos fácticos que caracterizan la existencia de un conflicto armado contenidos en el artículo primero del Protocolo Segundo Adicional a los Convenios de

Ginebra. Y, si tales presupuestos se dan de forma empírica y el Estado es parte de la CPI, ésta procedería a activar su jurisdicción sin revisar los matices o consideraciones políticas.

En el campo diplomático, el no reconocimiento obligaría al retiro de los organismos humanitarios (Semana, 2005) e incluso implicaría el fin de los recursos externos para la construcción del posconflicto. En el campo político, significaría obstruir cualquier intento de negociación política con los grupos armados (Semana, 2005) y por ende frustrar cualquier programa de reconciliación nacional. Resultado que conmina al pueblo colombiano a elegir entre amigos y enemigos y dificulta la receptividad societal frente a la presencia de la Fuerza Pública, ya sea por la coerción armada de esos grupos armados ilegales y su influencia económica e ideológica sobre las comunidades, o por la compleja posición en la que quedan en medio del fuego cruzado y que a veces impulsa a las poblaciones a declararse neutrales –no cooperar con ninguno– para autoconservarse. Esta es una realidad que difícilmente entienden los habitantes de las ciudades principales pero que conocen bien los ciudadanos de los municipios y cabeceras más periféricos del país. Curiosamente, sin embargo, la Ley 975 en su artículo 4to contempló el desarrollo de un “proceso de reconciliación nacional”, definición que dio lugar a diversas experiencias de paz y de reconstrucción de la confianza y del tejido social financiadas gubernamentalmente sobre ese fundamento, lo cual resulta insensato sin una base política de mutuo reconocimiento entre partes.

Que FARC, ELN o paramilitares transgredan el DIH o participen de mercados ilegales no significa que el marco normativo no es aplicable o que no sean jurídicamente responsables nacional e internacionalmente en cuanto grupos armados con estructuras identificables, mando central y capacidad para operar como si fuesen fuerzas armadas al ejercer violencia organizada y sistemática –no necesariamente a escala nacional o departamental–. Aunque desde la lógica jurídica, si son infractores del Derecho Internacional Humanitario, no deberían ser considerados como comunidad beligerante o tener algún estatus político ante la comunidad internacional. Es cierto que en la medida que se fortaleció el aparato policivo-militar colombiano, las operaciones de la insurgencia volvieron a una tendencia fundamentalmente irregular (Borda y Berger, 2013). Pero en varias zonas del territorio colombiano, esos grupos han tenido históricamente la capacidad de hacer daño sistemático, recurrente, e incluso ejercer control social sobre la población civil. Así, reconocer el conflicto no es una derrota para las FF.AA. colombianas, sino un mecanismo para proteger al funcionario público en el despliegue de su deber institucional y una forma legítima de garantizar su acceso a medidas de Verdad, Justicia y Reparación que trascienden a los beneficios de las medidas convencionales de retiro y apoyo frente a la discapacidad.



Ahora bien, revisando lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 dado su reconocimiento de existencia de conflicto armado, el artículo tercero define el concepto de víctima como:

...aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado Interno (Presidencia de la República, 2011a, p.1).

Lo cual, constituye un avance político y jurídico frente a la Ley 975. Además de reconocer la calidad de víctimas para las parejas y familias en primer y segundo grado de consanguinidad de las víctimas directas, y para las personas que fueron impactadas al intentar prevenir la victimización de las otras, la Fuerza Pública vuelve a tener reconocimiento: “... cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición selladas en la presente ley” (Presidencia de la República, 2011a, p.2).

Pese a los avances normativos de cara a un proceso de reconciliación nacional, dentro de la Corte Constitucional se está polemizando el sentido aún estrecho que tiene la definición de víctima para soldados y policías afectados por los grupos armados ilegales. En concreto, el magistrado Alberto Rojas ha ido más allá, y en un sentido sumamente incluyente, ha propuesto que todos los actores [armados] del conflicto sean tratados y reparados en las mismas condiciones que las víctimas civiles, cuando se compruebe que soldados, policías y combatientes irregulares sufrieron alguno de los daños contemplados dentro de los crímenes de guerra (Semana, 2016). Ampliando esto, el magistrado considera que limitar la reparación a la Fuerza Pública según “el régimen especial del que hacen parte” va en contravía de lo dispuesto por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de reparación, que ubica como víctimas a todos aquellos que, independientemente de su afiliación institucional o política, fueron vulnerados por el conflicto en situaciones fuera de combate o en estado de indefensión (Semana, 2016). Situación que es perfectamente plausible considerando la larga duración, intensificación y la degradación fáctica de las confrontaciones a medida que los actores armados se fueron fortaleciendo en las últimas dos décadas: los grupos ilegales a través del secuestro extorsivo y de mercados ilegales en auge como el narcotráfico y la minería ilegal, y la Fuerza Pública mediante el robustecimiento anual del presupuesto de defensa y de la ayuda militar de los Estados Unidos hasta la administración Obama. Negar que en medio del escalamiento de las hostilidades hubo desmanes y acciones violatorias del DIH, por parte de todos los participantes de las hostilidades, pero como hechos aislados y no sistemáticos en el caso de las FF.AA., sería prácticamente desconocer el carácter irregular mismo del conflicto interno colombiano.

La polémica jurídica planteada por el magistrado sigue siendo relevante aún con el concepto de la Corte Constitucional, que mediante la Sentencia C-161 pretendió zanjar la cuestión argumentando que:

1. La reparación económica a la Fuerza Pública según su régimen especial, tal como plantea la Ley 1448 en su artículo 3, es exequible.
2. El tratamiento que las víctimas de la Fuerza Pública reciben, frente a las víctimas civiles, es adecuada y armoniza y articula tanto las nuevas medidas de transición como los mecanismos resarcitorios preestablecidos por ley.
3. Eso permitiría racionalizar los recursos de reparación disponibles –del Estado– y evitaría la duplicidad o doble reparación por la misma causa (CC, 2016; Ámbito Jurídico, 2016).

Respecto al concepto de la Corte, resultan relevantes las divisiones que suscita entre las propias organizaciones de víctimas de la Fuerza Pública la posible igualdad entre víctimas. La Asociación Colombiana de Militares Víctimas del Conflicto Armado (ACOMIVIC) considera que el régimen especial se aplica a todas las FF.AA. sin estimar la condición de las víctimas, que una cosa es la indemnización convencional que reciben por daños sufridos durante su servicio y otra es la reparación integral, y que apenas unos 2.400 ciudadanos militares y sus familias han podido registrarse como víctimas pero sus derechos se han visto reducidos y vulnerados por la Ley 1448 (CC, 2016). Entretanto, la Fundación “Fuimos Héroes” estima que los regímenes y programas vigentes para tratar la discapacidad laboral, indemnizar, pensionar por invalidez y otorgar derechos laborales no constituyen medidas de reparación [integral] en el mismo sentido que lo tienen las medidas para las demás víctimas del conflicto armado (CC, 2016). En aparente contravía, la Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares (ACORE) comparte la idea de la Corte de que lo dispuesto por la Ley de Víctimas es exequible, pero porque considera que dentro del régimen especial y disposiciones actuales podría haber una reparación económica más adecuada y segura para la Fuerza Pública que dentro de la nueva ley, sobre todo porque podría no disponer de garantías y recursos suficientes para reparar a todas las víctimas registradas (CC, 2016).

Pero si consigue ampliarse y transversalizarse el concepto, las víctimas de la Fuerza Pública podrían ser formalmente sujetos de reparación integral, término definido en el artículo 25 de la mencionada Ley y que “...comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”, dependiendo del tipo de hecho victimizante (Presidencia de la República, 2011a, p.6). Más importante aún, tendrían el mismo derecho de los grupos organizados de víctimas civiles a “...participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral...”, consagrado en el artículo 28 de la Ley (Presidencia de la República, 2011, p.7). En cuanto a la indemnización por vía administrativa, el Decreto 4800 de 2011 (Artículo 149) destaca los montos según daño ocasionado y salarios mínimos mensuales legales (SMML). Entre los relevantes para las víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública (Presidencia de la República, 2011b):

- Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) SMML
- Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) SMML
- Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) SMML

- Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) SMML
- Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) SMML
- Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) SMML

Este acceso y una incidencia más cercana dentro del proceso de paz que sigue en curso, facilitaría que las víctimas policiales y militares en retiro, y sus familias, apoyen más decididamente la salida negociada al conflicto armado con los grupos insurgentes. Este es un aspecto crítico y debilidad del proceso actual considerando algunas de las posiciones planteadas frente al gobierno Santos por varias de las agrupaciones que pretenden representar a este espectro de víctimas. Ignorar los derechos plenos de las víctimas es otorgar una ventana de oportunidad para que los intereses electorales politiquen las legítimas necesidades de la Fuerza Pública y los veteranos e incluso para dar un pretexto a quienes intentan dividir internamente al personal frente al proceso de paz aunque constitucionalmente no tengan derechos de participación política.

Es preciso examinar incluso aquello que pudiera menoscabar la prestación debida del servicio. El gobierno Santos argumenta que ha establecido la prima de comando para el personal de unidades especiales, otorgó dos bonificaciones excepcionales para soldados profesionales, creó el subsidio familiar definitivo para los soldados profesionales, creó la prima de retorno a la experiencia para patrulleros y subintendentes, destrabó 36 mil ascensos en el nivel ejecutivo que estaban represados, creó el Centro de Atención al Pensionado del Ministerio de Defensa, impulsó la expedición de una Ley de Apoyo y Bienestar para la Fuerza Pública y anunció que se comprometió a impulsar una Ley de Veteranos (Presidencia, 2016). No obstante estas medidas, por lo menos para el caso de la Policía, el aumento de pie de fuerza durante los gobiernos Uribe y Santos fue de un 75% pero no se cumplieron los ascensos y mejoras salariales en proporción, lo que se agrega a una “bomba pensional” para las próximas décadas (Ruíz, 2015). Incluso, el poder adquisitivo de los policías colombianos se deterioró, ya que, en una muestra de quince países latinoamericanos, hasta 2010 Colombia aparecía en la tercera posición de mejores salarios, pero actualmente podría estar ocupando la novena posición (Ruíz, 2015). Son aspectos relevantes considerando que ser policía o militar en Colombia es un oficio particularmente peligroso frente a las condiciones de operación de los cuerpos análogos de otros países.

Mientras se siguen institucionalizando las condiciones de servicio de la Fuerza Pública y una inclusión mayor entre víctimas ocurre, puede resultar positiva la implementación de la nueva política de discapacidad del sector de seguridad y defensa, publicada en 2014 por el Ministerio de Defensa, en materia de construcción de un sistema de asistencia y

rehabilitación más eficiente, y con respecto al logro de un seguimiento estadístico riguroso a los daños y complejidades que enfrentan los funcionarios. La nueva política se propone, atendiendo a los lineamientos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) en el documento 3591 del 2009, “Crear y desarrollar un Sistema de Rehabilitación Integral sostenible para los miembros de la Fuerza Pública en situación de discapacidad, que proporcione las herramientas necesarias para la autogestión de sus proyectos de vida” (MDN, 2014, p.12).

Asimismo, pretende que:

...las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional presten a las personas con discapacidad de la Fuerza Pública servicios de rehabilitación integral de óptima calidad, a través de la fase de Rehabilitación Funcional y la Fase de Inclusión, definiendo la primera como acciones de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, recuperación y mantenimiento de la funcionalidad alcanzada, y la segunda, como aquella pertinente a la formulación de estrategias facilitadoras de la relación del sujeto con su medio familiar, laboral y social y comprende el desarrollo de los factores personales y del entorno, mediante la ejecución de los programas de actividad física y movilidad; habilidades sociales; comunicación y cognición, interacción con el entorno y vida activa y productiva (MDN, 2014, p.13).

Básicamente, la política contempla tres fases: una de Previsión, Prevención y Protección, una segunda de rehabilitación funcional, y una final de Rehabilitación Familiar, Social y Laboral. La rehabilitación funcional se financiará con el Fondo Cuenta de la Dirección General de Sanidad Militar y al Fondo Cuenta de Sanidad de la Policía Nacional y el apoyo de recursos de inversión propios de las Fuerzas o de la Policía Nacional, recursos asignados a los subsistemas y al Hospital Militar Central. La Fase de Rehabilitación Familiar, Social y Laboral, se financiará con recursos por parte del Estado, especialmente para el sostenimiento del Centro de Rehabilitación Inclusiva, y asimismo, se buscarán alianzas estratégicas y canalización de recursos privados para financiar otros programas de inclusión (MDN, 2014, p.40). Como avance de esta nueva política, en 2015 el Ministerio de Defensa inauguró el Centro Amistoso de Rehabilitación Integral (CRI), que costó 33 mil millones de pesos y beneficiará a 1.300 efectivos en condición de discapacidad, gracias al aporte de 11'500.000 USD por parte de la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) (APC, 2015). En 2016, el gobierno destacó

que desde 2010 se ha invertido en salud 570 mil millones para la Fuerza Pública, entregó el Centro de salud “Héroes de Paramillo” en Medellín, inauguró el edificio de ortopedia del Hospital Militar e inició la construcción del nuevo Batallón de Sanidad, entre otros avances (Presidencia, 2016).

Las asociaciones de víctimas de cara a las víctimas de las FF.AA.

No existe un movimiento de víctimas de la Fuerza Pública, o un movimiento de víctimas de las FARC, tan organizado y visible como lo tiende a ser el movimiento de víctimas de los crímenes de Estado, cuyas redes jurídicas, políticas y sociales han sido sumamente activas ante las cortes nacionales e internacionales. Políticamente, parecen ser aún más heterogéneos que este último, pero pueden reconstruirse algunas de sus posturas frente a la victimización y frente al proceso de paz actual. En cuanto a sus intereses, tienden a estar poco diferenciadas sus demandas en cuanto al sector de la seguridad y la defensa, ya que se mezclan exigencias en cuanto al régimen de retiro y discapacidad, temores frente a una posible reforma profunda de las FF.AA. de cara al posconflicto, posturas ideológicas frente al conflicto armado interno y el status dado a las FARC en el proceso de paz. Exigencias de simetría frente a las víctimas civiles, exigencias de participación política, críticas a la justicia penal ordinaria y a la justicia penal militar, la reivindicación del heroísmo y el honor de los caídos en combate y de los artífices de golpes notorios a la insurgencia.

Cabe recordar que en octubre de 2014 muchas de las víctimas de la masacre de Bojayá, de la toma de Mitú, del secuestro masivo en el Edificio Miraflores de Neiva y del atentado de El Nogal, varios congresistas, las esposas de los diputados del Valle y los familiares de militares secuestrados decidieron empezar un movimiento de víctimas de las FARC (Bermúdez, 2014), considerando que no eran tenidas en cuenta dentro del proceso de paz en La Habana. Un primer rasgo de dicha iniciativa es la heterogeneidad de las víctimas.

Para el caso de los grupos organizados, existe Asfamipaz (Asociación Colombiana de Familiares Miembros de la Fuerza Pública), cuya presidenta actual es Marleny Orjuela. Su principal objetivo es la liberación de los soldados secuestrados. Se muestra en contra de politizar el acceso a las víctimas al proceso de La Habana y cree que las víctimas de todos los actores del conflicto, incluyendo las del Estado, deben construir conjuntamente el posconflicto (Hincapié, 2014). Asfamipaz rechaza el que las FARC consideren “combatientes” y “prisioneros de guerra” a los soldados y policías que bajaron sus armas y quedaron secuestrados por los insurgentes, pero estima que los familiares de los guerrilleros también pueden

ser considerados víctimas del conflicto (Hincapié, 2014). Asfamipaz reclama a las FARC saber dónde están los policías y militares que secuestraron, dónde están los que mataron y dónde están los que sepultaron. Desde hace diecisiete años, cuando su primo, el patrullero Alexander Zambrano, cayó en poder de las Farc –tras la toma de la base antinarcóticos de Miraflores (Guaviare)– Marleny Orjuela se comprometió a lograr la liberación de todos los policías y militares retenidos por la guerrilla (Hincapié, 2014).

Otro grupo organizado de víctimas de las FARC es la Fundación Víctimas Visibles, organismo de iniciativa de la Escuela de Comunicación Social y Periodismo de la Universidad Sergio Arboleda en 2006 (USA, s.f.). Ha sido liderado por Diana Sofía Giraldo de Melo, decana fundadora de la mencionada Escuela. Aunque no se identifican estrictamente con las víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública, comparten varias de sus posiciones y se han opuesto a la idea de “homologar” rangos de las Fuerzas Armadas con los de las FARC para que puedan acceder a beneficios como salud y pensión, es decir, a que haya una sola política de veteranos del conflicto.

Desde una perspectiva testimonial, el Mayor General (R) Luís Herlindo Mendieta Ovalle es una de las víctimas más representativas para las FFAA., cuya voz podría recoger una voz importante de lo que los veteranos pueden expresar sobre su condición. Estuvo secuestrado por las FARC entre 1998 y 2010 y fue partícipe del tercer grupo de víctimas a los que el Gobierno facilitó asistir a La Habana para interactuar con los negociadores de las FARC en octubre de 2014. Básicamente, se ha opuesto al argumento de la guerrilla de calificarlos como “prisioneros de guerra” (El Tiempo, 2014). Le inquieta que las víctimas realmente estén en el centro, que el compromiso de paz de las FARC sea verídico y que se burocraticen los intereses de aquellos que exigen reparación (HSB Noticias, 2016). En otras palabras, no sólo el status jurídico ante el DIH de los secuestrados –aunque muchos hayan sido liberados– es parte de la discordia, los gestos de paz y contrición por parte de la cúpula de la guerrilla no han logrado convencer a este segmento de víctimas. Allí ha faltado una verdadera pedagogía de la reconciliación.

De varias formas, se percibe que muchas de las víctimas y veteranos pertenecientes a la Fuerza Pública estiman que algunos sectores de la opinión pública y la sociedad civil se han enfocado en la visibilización de las víctimas de crímenes de Estado, han restado “heroísmo” y legitimidad a las operaciones contrainsurgentes y han puesto en segundo lugar a las víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública y los efectivos en retiro. Esta percepción, deja de fondo algunas inferencias de compleja resolución de cara a un proceso de reconciliación nacional.

Conclusiones

La evolución del concepto de víctima del conflicto armado y de las consecuentes medidas de reparación que debe recibir, en el contexto de un proceso de justicia transicional, paz y reconciliación, es un avance importante vista la sucesión de la Ley 975 de 2005, la Ley 1448 de 2011 y los actuales acuerdos de paz que surgieron de las negociaciones entre gobierno Santos y FARC en La Habana. Incluso las víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública han tenido creciente incorporación a la lógica reparadora y restaurativa del marco normativo colombiano. No obstante, su acepción como efectivos que ameritan reparación integral ante la presencia de crímenes de guerra por parte de los grupos armados ilegales, como cualquier ciudadano a la luz del Derecho Internacional, sigue siendo estrecha bajo el argumento de que tienen un régimen especial de indemnización, retiro y discapacidad. Esto dificulta la simetrización y reconocimiento mutuo entre los diversos tipos de víctimas del conflicto y propicia importantes escisiones en el universo de las víctimas y dentro de las propias Fuerzas Armadas.

Las cifras sobre los distintos tipos de victimización en la Fuerza Pública, asociados al transcurso del conflicto armado y fuera de la prestación del servicio en condiciones convencionales de seguridad y operaciones, dado el carácter irregular de las confrontaciones y presumiblemente por los subregistros de las propias instituciones del Estado, siguen siendo borrosas. Aquí se ofreció apenas una aproximación desde las categorías de muertes en servicio, heridos por artefactos explosivos, secuestrados, mutilados y personal que parece sufrir de Trastorno de Estrés Postraumático (TEP). Es necesario actualizar y ampliar estos datos, de modo que se retrate con mayor claridad el segmento de víctimas del sector de seguridad y defensa que deben ser asistidas, reparadas, rehabilitadas y reintegradas a la vida civil, más allá de las disposiciones establecidas en la política de retiro y la nueva política de discapacidad (2014).

A todas luces y dada la reconstrucción de las voces de las asociaciones de víctimas y veteranos que se han revisado, se evidencia una discrepancia entre las ofertas de participación y el reconocimiento que parecen estar recibiendo las víctimas civiles y el trato brindado a las víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública y sus familias.

Recomendaciones

A la Dirección de Sanidad, el grupo de veteranos y a los responsables del sistema de información del Ministerio de Defensa: es indispensable construir cuanto antes y divulgar públicamente la base de datos oficial sobre víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública, con las distintas modalidades de victimización, y los avances concretos e indicadores de desempeño de las políticas de retiro, discapacidad y del régimen especial de indemnización. Sólo así podrá conocerse hasta dónde es preciso fortalecer o modificar el régimen de veteranos, si las víctimas de la Fuerza Pública y sus familias han sido adecuadamente reparadas y qué han recibido.

Al Gobierno Nacional, el Congreso de la República, los negociadores de la mesa de La Habana y los principales representantes de las víctimas: es urgente desarrollar una pedagogía profunda de la reconciliación entre las diversas víctimas, de un lado, y entre las FARC y las víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública, del otro, buscando la interacción entre las distintas voces, la proximidad, el reconocimiento mutuo, la empatía y el perdón. Podría resultar conveniente diseñar conjuntamente un programa de veteranos transitorio, que integre a todos los combatientes sin calificativos políticos o ideológicos, preparándolos para la vida civil y la reconciliación, y una reforma al marco normativo de las víctimas que permita ampliar el concepto y medidas de reparación integral hacia los funcionarios y combatientes irregulares afectados por crímenes de guerra. Exceptuando temporalmente, claro está, a aquellos que primero deben responder por crímenes atroces, o al menos frente a algunos emblemáticos, o aquellos que actuaron dentro de móviles e intereses ajenos al desarrollo del conflicto. Pero incluso los perpetradores que deban responder a la justicia penal nacional o internacional, necesitan recibir tratamiento especial para su rehabilitación como ciudadanos si se comprueba la presencia de TEP.

A los representantes de la mesa y a los expertos en los Acuerdos: necesitan acercarse mucho más a las asociaciones de veteranos y de víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública, desmitificando algunos de los argumentos que se han instrumentalizado para politizar negativamente a estos grupos en contra del proceso de paz, e identificando las legítimas necesidades e intereses que estos actores consideran omitidos o invisibilizados por las dinámicas de los procesos en curso.

Bibliografía

- Abrisketa, J. (2005). Crimen de guerra. *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional (HEGOA). Universidad del País Vasco. Recuperado de: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/48>
- Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional (APC) (2015). *Se inauguró Centro Amistoso de Rehabilitación Integral Colombo-Coreano para miembros de la Fuerza Pública*. Recuperado de: <https://www.apccolombia.gov.co/?idcategoria=2309>
- Ámbito Jurídico (2016). *Publican sentencia que avaló régimen especial de reparación económica a militares víctimas del conflicto armado*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/administrativo-y-contratacion/publican-sentencia-que-avalo-regimen-especial-de-reparacion-economica-a-militares-victimas-del-confli>
- Banco Mundial (2005). *World Bank Pension Reform Primer: Veterans Pensions and other compensation in post-conflict countries*. Recuperado de: <http://siteresources.worldbank.org/INTPENSIONS/Resources/395443-1121194657824/PRPNoteVeterans.pdf>
- Bermúdez, A. (2014). *Surge un movimiento de víctimas contra las FARC*. Recuperado de: <http://lasillavacia.com/historia/surge-un-movimiento-de-victimas-contras-farc-48980>
- Borda, S. y Gómez, J. (2013). *Colombia: avances y retrocesos en materia de seguridad y defensa durante la administración Santos*. En: Niño, C. (2013). Anuario 2013 de la seguridad regional en América Latina y el Caribe. Friedrich Ebert Stiftung en Colombia (Fescol). pp.53-73.
- Caracol (2014). *Fundación Víctimas Visibles cuestiona a las Farc*. Recuperado de: http://caracol.com.co/radio/2014/07/28/nacional/1406546520_342549.html
- Cifras y Conceptos (2015). *Una verdad secuestrada: Cuarenta años de estadísticas de secuestro*. Recuperado de: <http://cifrasycconceptos.com/una-verdad-secuestrada/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) (2013). Recuperado de: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes/informes-2013/una-sociedad-secuestrada/download/46_3fb8bbc2885d55d50287aa3f97f5657f
- CICR (s.f). *¿Qué es el derecho internacional humanitario? Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. Ginebra*. Recuperado de: file:///D:/Documentos%20Perfil/Downloads/dih.es_.pdf

- CICR (2010). Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Ginebra. Recuperado de: <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/overview-geneva-conventions.htm>
- Corte Constitucional (CC) de Colombia. (2006). Sentencia C-370/06. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-370-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (CC) (2016). Sentencia C-161/16. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-161-16.htm>
- El Espectador (2014). *Miembros de la Fuerza Pública son víctimas del conflicto armado: Consejo de Estado*. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/miembros-de-fuerza-publica-son-victimas-del-conflicto-a-articulo-523907>
- El País, Colombia (2015). *El 26% de los soldados heridos en combate terminan con amputaciones, dice informe*. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/26-soldados-heridos-combate-terminan-amputaciones>
- El Tiempo (2014). *General Luis Herlindo Mendieta habla del reencuentro con las FARC*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/general-r-luis-herlindo-mendieta-habla-del-reencuentro-con-las-farc/14639874>
- Fiscalía General de la Nación (FGN) (2013). LEY 975 DE 2005. Relatoría Unidad de Justicia y Paz. Recuperado de: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>
- HSB Noticias (2016). *General Mendieta habló de paz en Tunja*. Recuperado de: <http://hsbnoticias.com/noticias/local/general-mendieta-exsecuestrado-hablo-de-paz-en-tunja-189765>
- Hincapié, L. (2014). *No podemos dejar que hagan politiquería con nuestro dolor: Asfamipaz*. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/podemos-dejar-hagan-politiqueria-con-nuestro-dolor-presidenta-asfamipaz>
- Litz, B., et., al (2009). *Moral injury and moral repair in war veterans: A preliminary model and intervention strategy*. Clinical Psychology Review No 29 (2009), 695–706. Elsevier Ltd. Recuperado de: <https://msrc.fsu.edu/system/files/Litz%20et%20al%202009%20Moral%20injury%20and%20moral%20repair%20in%20war%20veterans--%20a%20preliminary%20model%20and%20intervention%20strategy.pdf>

- Ministerio de Defensa Nacional (MDN) (2014). *Política de Discapacidad del Sector Seguridad y Defensa*. Recuperado de: <https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/politicadiscapacidad-24jul2014.pdf>
- Ministerio de Defensa Nacional (MDN) (2016). *Logros de la Política de Defensa y Seguridad*. Recuperado de: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios%20sectoriales/info_estadistica/Logros_Sector_Defensa.pdf
- Ostovary, F. y Dapprich, J. (2011). *Challenges and Opportunities of Operation Enduring Freedom/ Operation Iraqi Freedom: Veterans with Disabilities Transitioning into Learning and Workplace Environments*. NEW DIRECTIONS FOR ADULT AND CONTINUING EDUCATION, no. 132, Winter 2011. Wiley Periodicals, Inc. Pp. 63-73
- Pieschacón, A. (2016). *Impacto del Estrés Postraumático en miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia víctimas del conflicto*. Centro de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar (CICMHM).
- Presidencia de la República (2011a). Ley 1448 de 2011. Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144810062011.pdf>
- Presidencia de la República (2011b). DECRETO 4800 DE 2011. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45063>
- Presidencia de la República (2016). *Presidente Santos inauguró centro de rehabilitación para miembros de la Fuerza Pública más moderno de América Latina*. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/noticia/160829-Presidente-Santos-inauguro-centro-de-rehabilitacion-para-miembros-de-la-Fuerza-Publica-mas-moderno-de-America-Latina>
- Ruíz, J. (2015). Policía pobre, pobre policía. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/econom%C3%ADa-y-sociedad/8447-polic%C3%ADa-pobre,-pobre-polic%C3%ADa.html>
- Semana (2005). *Sí hay guerra señor presidente*. Recuperado de: <http://www.semana.com/portada/articulo/si-guerra-senor-presidente/70763-3>
- Semana (2016). *Militares también serían reparados como víctimas del conflicto*. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/corte-militares-serian-reparados-como-victimas-del-conflicto/468260>

Universidad Sergio Arboleda (USA) (s.f.). *Nace en Colombia la Fundación Víctimas Visibles*. Recuperado de: <http://www.usergioarboleda.edu.co/nace-en-colombia-la-fundacion-victimas-visibles/>

Vera, D. (2008). *Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario: complementos a la perspectiva de la ONU*. Revista Papel Político. Vol. 13, No. 2, 739-773, julio-diciembre 2008. Universidad Javeriana, Bogotá (Colombia).

